REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE AMNISTÍA O INDULTO

Resolución SAI-AOI-T-ASM-364-2024
Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Expediente digital:	1501071-83.2022.0.00.0001
Comparecientes:	**FABIO ANTONIO TUBERQUIA MARTÍNEZ** **JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE**
Identificación:	C.C. No. 8.418.373 y 1.037.262.155.
Asunto:	Resolución de trámite.

I. ASUNTO

Procede este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a proferir resolución de trámite a favor del señor FABIO ANTONIO TUBERQUIA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.418.373, y el señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.262.155.

II. ANTECEDENTES

1. El 7 de febrero de 2022, la Secretaría Ejecutiva remitió un listado de personas que se encuentran en el inventario de beneficiarios de libertad condicionada y otorgada por terminación de las ZVTN[1]. El 9 de junio de 2022, la Presidencia de la Sala de Amnistía le ordenó a la Secretaría Judicial efectuar el reparto de 30 casos, dentro de estos, el del señor FABIO ANTONIO TUBERQUIA MARTÍNEZ[2]. El 10 de junio de 2022, la Secretaría Judicial repartió a este despacho el trámite[3]. Con resolución SAI-AOI-AS-ASM-079-2022 de 1º de julio de 2022, el despacho amplió información.

[1] Folios 7 a 8 del expediente Legali.
[2] Folios 3 a 5 del expediente Legali.
[3] Folio 9 del expediente Legali.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501071-83.2022.0.00.0001 y el código 4CA67A.

2. Con resolución SAI-AOI-R-ASM-005-2023 de 6 de febrero de 2023, el despacho adoptó diferentes decisiones respecto del señor FABIO TUBERQUIA MARTÍNEZ. Primero, el despacho resolvió rechazar la solicitud de beneficios transicionales[4]. De otro lado, se le impuso régimen de condicionalidad[5]. Bajo este último radicado, el despacho notó que el señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE también había sido procesado, por lo cual se decidió ampliar información al respecto.

3. El 21 de febrero de 2023, la OACP informó que el señor JOHN ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.262.155, "se encuentra incluido dentro del listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz mediante la Resolución 016 del 07 de julio de 2017, que lo ACREDITA como miembro de las FARC-EP" y anexó la resolución[6].

4. El 13 de junio de 2023, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia remitió copia digital del proceso con radicado No. 05361-61-00-115-2014-80010[7].

5. El 24 de agosto de 2023, el despacho mediante la resolución SAI-AOI-DAI-ASM-007 de 2023 concedió la amnistía *de iure* al señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE por el radicado No. 053616100115-2014-80022[8]. En esta providencia se ordenó la imposición del régimen de condicionalidad y que, una vez se ejecutoriara dicha decisión, se archivaran las diligencias[9].

6. El 31 de agosto de 2023, fue allegado al expediente Legali oficio del apoderado del señor MARTÍNEZ VALLE, el abogado Henry Alberto Romero Correa, donde informó al despacho que desde el 27 de abril de 2023 había intentado tener contacto con el señor MARÍNEZ VALLE, pero que no había sido posible. Adicionalmente, adjuntó audio con un familiar del compareciente, en donde se informaba que el señor MARTÍNEZ VALLE comunicó no tener intención de compartir sus datos de contacto con la Jurisdicción[10].

---

[4] Por los radicados No. 05154-60-00-361-2011-00518, No. 05001-60-00-206-2007-80317 y No. 053616100115-2014-80022.

[5] Por el proceso No. 05361-61-00-115-2014-80010, donde el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad El Santuario (Antioquia) le otorgó el beneficio de la amnistía de *iure* por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos

[6] Folio 842 a 852 del Expediente Legali.

[7] Folio 896 a 1142 del Expediente Legali.

[8] En el cual había sido condenado por la conducta de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos

[9] Folios 1159 al 1167 del expediente Legali.

[10] Folios 1183 al 1185 del expediente Legali.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501071-83.2022.0.00.0001 y el código 4CA67A.

7. El 1 de noviembre de 2023, fue allegado oficio al despacho, por parte de la Secretaría Ejecutiva, donde informó que se habían agotado todas las gestiones necesarias en aras de confirmar los datos de contacto y/o ubicación del señor MARTÍNEZ VALLE, sin éxito[11].

8. Con resolución SAI-AOI-T-ASM-246-2024 de 29 de mayo de 2024, el despacho requirió al abogado Henry Alberto Romero Correa para que se comunicara con el compareciente JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE y le informara sobre su obligación de suscribir el régimen de condicionalidad ordenado mediante resolución SAI-AOI-DAI-ASM-007-2023 de 24 de agosto de 2023. De otro lado, se le solicitó aportar los datos de ubicación de su representado.

9. El 30 de mayo de 2024, la Secretaría Judicial libró oficios a fin de notificar la resolución SAI-AOI-T-ASM-246-2024 de 29 de mayo de 2024[12]. El 31 de mayo de 2024 fue notificada por estados[13].

10. El 31 de mayo de 2024, la Secretaría Judicial otorgó contraseña y acceso al expediente Legali al abogado Henry Alberto Romero Correa[14].

11. El 6 de junio de 2024, el abogado Romero Correa solicitó acceso al expediente Legali[15].

12. El 15 de julio de 2024 la Secretaría Judicial otorgó contraseña y acceso al expediente Legali al abogado Henry Alberto Romero Correa[16]. El 23 de julio de 2024 la Secretaría Judicial dejó constancia de esto[17].

13. Con informe secretarial ingresó el trámite al despacho el 23 de julio de 2024[18].

III. CONSIDERACIONES

14. Visto lo anterior, el despacho encuentra que no ha sido posible dar con la ubicación del señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE y que, en consecuencia,

[11] Folios 1202 al 1204 del expediente Legali.
[12] Folios 1218 a 1219 del expediente Legali.
[13] Folio 1220 del expediente Legali.
[14] Folios 1221 a 122 del expediente Legali.
[15] Folios 1223 a 1232 del expediente Legali.
[16] Folios 1221 a 122 del expediente Legali.
[17] Folio 1235 del expediente Legali.
[18] Folio 1236 del expediente Legali.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501071-83.2022.0.00.0001 y el código 4CA67A.

no se ha podido dar cumplimiento a lo ordenado con resolución SAI-AOI-DAI-ASM-007 de 2023, relacionado con la suscripción del régimen de condicionalidad. En dicho sentido, el despacho recuerda que, dentro de los compromisos de la comparecencia ante la Jurisdicción, se tiene el deber de atender a los requerimientos que realice la JEP u otro órgano del SIVJRNR, ya sea en trámites que se adelanten a favor del compareciente o en cualquier otro en el que sea necesaria su intervención[19]. Todas las personas sometidas (que tengan algún beneficio transicional o cuyo sometimiento haya sido aceptado por algún órgano de la JEP luego de un estudio de su competencia) deben cumplir con esta obligación.

15. Ahora bien, pese a que en efecto el apoderado del compareciente se pronunció para esta oportunidad solicitando acceso al expediente Legali, a la fecha no reportó dato alguno en relación con su representado, continuando en incertidumbre este despacho frente a la ubicación actual del señor MARTÍNEZ VALLE.

16. En tal sentido, y por última vez, entendiendo la importancia del acto que se demanda al compareciente y de sus implicaciones jurídicas, el despacho solicitará al apoderado del compareciente que contacte a su representado y suministre a la Secretaría Judicial de esta Sala todos los datos que tenga en su poder, para lo de su competencia. Esto, con el fin de que el señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE logre la suscripción del régimen de condicionalidad, so pena de que se suspenda el beneficio concedido mediante resolución SAI-AOI-DAI-ASM-007 de 2023.

17. Adicionalmente, dada la dificultad para ubicar al señor MARTÍNEZ VALLE, el despacho encuentra necesario explorar otras posibilidades que permitan dar claridad frente a al paradero del compareciente y su compromiso ante esta jurisdicción. Entre ellas, una posible situación de seguridad que se muestre como un motivo razonable para no brindar sus datos de ubicación.

18. Por esto, se solicitará al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos e Intervinientes de la UIA que aporte a este despacho cualquier información con la que cuente, en relación con el señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE.

19. De acuerdo con lo anterior, y con el fin de obtener más información que permita a este despacho adoptar una decisión, también se solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres del Instituto Nacional de Medicina Legal que

[19] Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA-288 de 13 de septiembre de 2019, párrafo 38.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501071-83.2022.0.00.0001 y el código 4CA67A.

informen si en sus sistemas de información existe registro de declaración de ausencia por desaparición del señor MARTÍNEZ VALLE. En caso afirmativo, se solicitará el número y copia de la escritura pública y la notaría ante la cual fue protocolizada.

20. De otro lado, se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura para que informe si a nombre del señor MARTÍNEZ VALLE se ha impulsado y/o ordenado una declaración de ausencia por desaparición forzada.

21. Así mismo, en aras de ahondar en información se requerirán varias autoridades que podrían dar cuenta de la ubicación o condición actual del socompareciente.

22. Finalmente, el despacho considera pertinente oficiar a la Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de Organizaciones Criminales (UEI) de la Fiscalía General de la Nación para que consulte las bases de datos a su disposición, con el fin de obtener información relacionada con el compareciente y su posible ubicación, y remita la información relevante a este despacho.

23. Pese a lo anterior, desde ya anticipa el despacho que, dependiendo de la información allegada, esta podría ser la última vez en la que se procure dar con el paradero del compareciente. En caso de que sea renuente a dar datos de ubicación, se adoptarán las medidas correctivas necesarias frente al beneficio que se le otorgó, en tanto es su deber estar atento al llamado de esta Jurisdicción y brindar datos de contacto.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Sala de Amnistía o Indulto

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría Judicial, **REITERAR** al apoderado del señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, abogado Henry Alberto Romero Correa, para que en el término de quince (15) se comunique con el compareciente JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con la C.C. 1.037.262.155, con el fin de ponerle de presente su obligación de suscribir el régimen de condicionalidad que fue ordenado mediante Resolución SAI-AOI-DAI-ASM-007-2023 de 24 de agosto de 2023. Se le advertirá que de incumplir su obligación el despacho podrá suspender el beneficio otorgado, e inclusive podría estudiarse la viabilidad de abrir un incidente de incumplimiento.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501071-83.2022.0.00.0001 y el código 4CA67A.

Adicionalmente, **SOLICITAR** al mencionado apoderado que aporte a la Secretaría Judicial de esta Sala los datos de contacto con los que cuenta. Hecho esto, la Secretaría Judicial deberá procurar dar cumplimiento a la suscripción del régimen de condicionalidad.

SEGUNDO. Por Secretaría Judicial, **SOLICITAR** al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos e Intervinientes de la UIA que, en el término de veinte (20) días, allegue la información que tenga respecto al señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con la C.C. 1.037.262.155.

TERCERO. Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres del Instituto Nacional de Medicina Legal para que, en el término de veinte (20) días, informen si en sus sistemas de información existe registro de declaración de ausencia por desaparición del señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con la C.C. 1.037.262.155. En caso afirmativo, deberán informar el número de la escritura pública, remitir copia e informar la notaría ante la cual fue protocolizada.

CUARTO. Por Secretaría Judicial, **SOLICITAR** al Consejo Superior de la Judicatura que, en el término de veinte (20) días, allegue a este despacho información relativa a si a nombre del señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con la C.C. 1.037.262.155, se ha impulsado y/o ordenado una declaración de ausencia por desaparición forzada de acuerdo con la Ley 1531 de 2012.

QUINTO. Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** al Mecanismo de Monitoreo de Riesgos del Sistema Integral para la Paz de la UIA, para que, en el término de veinte (20) días, consulte en las distintas fuentes a las que tiene acceso, con el fin de que establezca si el señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con la C.C. 1.037.262.155, ha integrado y participado en actividades relativas a Grupos Armados Organizados Residuales y/o Grupos de Delincuencia Organizada. En el caso de que se tenga información sobre su pertenencia a GAOR, realice una breve contextualización sobre los orígenes, estructura y conformación de ese grupo armado además del rol que tenga el señor MARTÍNEZ VALLE en este.

SEXTO. Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares, para que, en el término de veinte (20) días, informe si tiene conocimiento de que el señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con la C.C. 1.037.262.155, ha retomado las armas o incitado a otros comparecientes a hacerlo.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501071-83.2022.0.00.0001 y el código 4CA67A.

SÉPTIMO. Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en el término de veinte (20) días, informe si hay solicitudes de extradición en contra del señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con la C.C. 1.037.262.155.

OCTAVO. Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Dirección Especializada Contra las Organizaciones Criminales (DECOC) de la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de veinte (20) días, informe (i) si el señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con la C.C. 1.037.262.155. se encuentra vinculado a alguna investigación en relación con hechos ocurridos con posterioridad a la firma del Acuerdo Final de Paz, y particularmente a hechos o actividades relativas a Grupos Armados Organizados Residuales y/o Grupos de Delincuencia Organizada; y/o (ii) si se ha activado el Mecanismo de Búsqueda Urgente para dar con el paradero del señor MARTÍNEZ VALLE.

NOVENO. Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de Organizaciones Criminales (UEI) de la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de veinte (20) días consulte las bases de datos a su disposición con el fin de obtener información relacionada con el señor JHON ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado con la C.C. 1.037.262.155 y su posible ubicación y remita la información relevante a este despacho.

DÉCIMO. Por Secretaría Judicial, **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes e intervinientes de este trámite, de conformidad con la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT-03 de 21 de diciembre de 2022.

UNDÉCIMO. Por Secretaría Judicial, **INGRESAR** las diligencias al despacho con un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las órdenes proferidas en la presente decisión.

DUODÉCIMO. Contra esta resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alexandra Sandoval M.

ALEXANDRA SANDOVAL MANTILLA
Magistrada Sala de Amnistía o Indulto
***

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501071-83.2022.0.00.0001 y el código 4CA67A.